



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Establece un Beneficio que Indica para los Afiliados y Pensionados Calificados como Enfermos Terminales**

**Boletín N° 13.853-13**

**Mensaje N° 461-368**

#### **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye al Informe Financiero N° 173 del 27.10.2020, y acompaña a las indicaciones al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 13.853-13, que establece la creación de una modalidad especial de pensión para los afiliados que sean certificados como enfermos terminales, quienes podrán acceder a una renta temporal con cargo a los fondos disponibles en su cuenta de capitalización individual. Dicha renta se calculará para doce meses y deberá además considerar el capital necesario para el pago de pensiones de sobrevivencia y la cuota mortuoria. El saldo restante podrá ser retirado como excedente de libre disposición.

Tendrán derecho a este beneficio los afiliados activos al sistema de pensiones del D.L. N°3.500; los pensionados por vejez, vejez anticipada, invalidez total o parcial o sobrevivencia, bajo todas las modalidades, salvo Renta Vitalicia, y los pensionados de la Ley N° 16.744.

Para acceder a esta modalidad especial de pensión, la persona en situación de enfermedad terminal deberá solicitar que se le declare o certifique como tal ante un Consejo Médico creado para tal efecto.

#### **II. Efecto de la Indicación Sustitutiva sobre el presupuesto fiscal**

Se identifican dos fuentes de mayor gasto fiscal. La primera por el lado de los beneficiarios del Aporte Previsional Solidario, y la segunda por la creación del Consejo Médico.

##### **II. 1 Efecto sobre el Sistema de Pensiones Solidarias**

El proyecto de ley indica que el otorgamiento y cálculo de los beneficios del Pilar Solidario establecido en la ley N° 20.255, no se verán modificados por entrar el pensionado en goce de la prestación especial para afiliados calificados como enfermos terminales.

Para el caso de los beneficiarios de Aporte Previsional Solidario (APS), la pensión que percibirá como renta temporal deberá calcularse en base al saldo que hubiese quedado en su cuenta individual obligatoria de no haberse financiado el beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias con recursos de dicha cuenta.

Por lo tanto, se identifica un potencial efecto fiscal en el caso de beneficiarios de APS, certificados como enfermos terminales y cuyo saldo en la cuenta individual se haya acabado producto de la regla de uso de fondos establecida en la Ley N°21.190. En esta situación, la pensión por renta temporal deberá financiarse con recursos del Estado. En caso de existir beneficiarios de sobrevivencia, también se contempla la entrega del beneficio establecido en la Ley N°21.190, que asegura que el valor de la pensión de sobrevivencia no se vea afectada por la nueva regla de uso de fondos.

Para estimar un potencial efecto fiscal por este concepto se realizó la siguiente estimación: Utilizando datos de la Superintendencia de Salud, específicamente del programa GES N°4, "Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer Avanzado", se estima un total de enfermos terminales por cáncer igual a 46.253, considerando tanto los casos antiguos como los ingresados el año 2019. Esta cifra se duplica para considerar aquellos enfermos terminales por patologías diferentes a cáncer, y se utiliza como supuesto que el 10% de los casos presenta una sobrevivida mayor a los 24 meses. En base a estos supuestos, la Tabla N° 1 presenta el efecto fiscal hasta el año 2050.

**Tabla N° 1: Efecto Fiscal respecto al Sistema de Pensiones Solidarias  
(millones de pesos 2020)**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>Año</b>	<b>Total</b>
<b>2021</b>	5	<b>2036</b>	346
<b>2022</b>	10	<b>2037</b>	388
<b>2023</b>	17	<b>2038</b>	432
<b>2024</b>	22	<b>2039</b>	474
<b>2025</b>	31	<b>2040</b>	514
<b>2026</b>	45	<b>2041</b>	553
<b>2027</b>	59	<b>2042</b>	589
<b>2028</b>	79	<b>2043</b>	629
<b>2029</b>	103	<b>2044</b>	670
<b>2030</b>	132	<b>2045</b>	710
<b>2031</b>	164	<b>2046</b>	754
<b>2032</b>	196	<b>2047</b>	796
<b>2033</b>	233	<b>2048</b>	825
<b>2034</b>	270	<b>2049</b>	854
<b>2035</b>	309	<b>2050</b>	876

## **II. 2 Certificación de enfermedad terminal**

El proyecto de ley incluye la creación de un Consejo Médico encargado de certificar una enfermedad terminal. La creación de este consejo permitirá que la certificación esté a cargo de un organismo especializado, asegurando un mayor control sobre el procedimiento de certificación.

Adicionalmente, el costo fiscal presentado a continuación ajusta la estimación de casos mensuales a certificar con respecto al IF N° 173 de 2020, para estimar de manera más precisa el número de enfermos terminales causados por distintas patologías.

Para su implementación, se podrá considerar un mayor gasto de hasta \$774.632 miles anuales para la Superintendencia de Pensiones, y de hasta \$732.437 miles durante el primer año.





El detalle de este mayor gasto se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Gasto fiscal máximo respecto al Consejo Médico  
(miles de pesos 2020)**

<b>Concepto</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2 (régimen)</b>
Honorarios médicos	425.167	637.751
Gasto en analistas y administrativos (DCME)	91.255	136.882
Sistema y página web	200.000	0
Equipamiento	16.015	0
<b>Total</b>	<b>732.437</b>	<b>774.632</b>

En cualquier caso, lo anterior deberá ser analizado una vez entrada en vigencia la nueva ley, y estará sujeto a los recursos y personal que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

## **II. 3 Imputación del Gasto**

El gasto en que incurra la Superintendencia de Pensiones para la implementación del sistema de certificación de enfermos terminales, será financiado con cargo a los recursos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El mayor gasto fiscal que demande la aplicación del inciso undécimo del artículo 70 bis, que se incorpora por esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y, en lo que faltare, al Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto De Ley que establece un beneficio que indica para los afiliados y pensionados calificados como enfermos terminales.
- Beneficiarios programa GES N°4, "Alivio del Dolor y Cuidados Paliativos por Cáncer Avanzado". Superintendencia de Salud.
- Mensaje de S.E. por el cual formula Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que establece un beneficio que indica para los afiliados y pensionados calificados como enfermos terminales, Boletín N° 13.853-13.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 310 SS  
Reg. 185 GG

I.F. N° 189/30.11.2020  
I.F. N° 173/27.10.2020



  
**MATIAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

